



Resolución de la Fiscalía de la Nación

Nº 1545-2006-MP-FN

Lima, 13 DIC. 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, estableciendo sus objetivos y metas; siendo una de ellas, el ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que mediante Ley Nº27411 –Ley que Regula el Procedimiento en los Casos de Homonimia, se estableció lineamientos para regular el procedimiento judicial en los casos de homonimia.

Que mediante Ley Nº28121, publicada el 16 de diciembre del año 2003, se modificó el Artículo 3º de la Ley Nº27411, estableciéndose como requisitos obligatorios para la emisión del mandato de detención judicial, el nombre y apellidos completos, edad, sexo y las características físicas, talla y contextura del presunto autor.

Que la Directiva Nº007-2003-MP-FN, sobre “Garantías del Ministerio Público a la Ciudadanía, Respecto de los Mandatos de Detención y Levantamientos de Requisitorias” aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº1488-2003-MP-FN, de fecha 02 de octubre del año 2003, fue emitida con anterioridad a la emisión de la Ley Nº27411, por tanto, dicho instrumento legal adolece de aspectos sustanciales que ameritan ser modificados en su integridad.

Estando a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Directiva Nº007-2003-MP-FN, “Garantías del Ministerio Público a la Ciudadanía, Respecto de los Mandatos de Detención y Levantamientos de Requisitorias”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº1488-2003-MP-FN, de fecha 02 de octubre del año 2003.

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva Nº 012-2006-MP-FN, “DISPOSICIONES SOBRE LA INDIVIDUALIZACION DE PERSONAS, EL MANDATO DE DETENCIÓN Y REQUISITORIAS”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente, a los Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia de Tecnologías de la Información y Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Adelaida Bolívar
FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



DIRECTIVA N° 012 -2006-MP-FN

DISPOSICIONES SOBRE LA INDIVIDUALIZACION DE PERSONAS, EL MANDATO DE DETENCIÓN Y REQUISITORIAS

I.- OBJETIVO

Establecer un tratamiento uniforme en todas la Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas y Fiscalías Superiores Penales a nivel nacional, para la individualización de personas denunciadas, así como la verificación de los datos contenidos en los oficios remitidos por los Jueces Penales a la Policía Nacional, disponiendo mandatos de detención.

II.- FINALIDAD

Evitar detenciones arbitrarias a ciudadanos homónimos, ajenos a la persecución penal del Estado, garantizando así el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de la persona.

III.- BASE LEGAL

Constitución Política del Estado
Decreto Legislativo N°052 –Ley Orgánica del Ministerio Público
Código de Procedimientos Penales (Art.77°)
Ley N°27411, modificada por Ley N°28121

IV.- ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria para todas las Fiscalías a nivel nacional.

V.- DISPOSICIONES

PRIMERO: Los Fiscales, antes de ejercitar la acción penal, deberán cumplir con los procedimientos de identificación e individualización de las personas sometidas a una investigación de carácter penal, en ese sentido, deberán adjuntar al resultado de las investigaciones y la denuncia penal respectiva, la hoja de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC del presunto autor o autores; en caso de no encontrarse la persona registrada, formularán la hoja de datos conteniendo la información establecida en el Art.3° de la Ley N°27411, modificada por Ley N°28121, siendo de carácter obligatorio los señalados en los incisos a), b), c) y h).

SEGUNDO: Cuando no se tenga registrada la identidad del detenido en la base de datos del RENIEC, el Fiscal acompañará a la denuncia penal respectiva, la hoja de datos conteniendo el nombre y apellidos completo, edad, sexo y las características físicas, talla y contextura de la persona, así como la huella dactilar del denunciado.





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

TERCERO: Los Fiscales, en el conocimiento de un proceso penal, deberán cautelar que los oficios remitidos por el órgano jurisdiccional a las dependencias policiales de requisitorias, contengan obligatoriamente los datos exigidos en los incisos a), b), c) y h) del artículo 3° de la Ley N°27411, modificado por Ley N°28121; realizada la verificación y de comprobarse su incumplimiento, deberán solicitar al órgano jurisdiccional competente, se deje sin efecto la requisitoria dispuesta irregularmente.

CUARTO.- Los Fiscales Superiores Decanos, deberán oficiar a las dependencias policiales de su ámbito territorial, exhortando que, antes de la detención de requisitoriados, se haga una debida calificación, para comprobar si el oficio que dispone la captura reúne los datos exigidos por los incisos a), b), c) y h) del artículo 3° de la Ley N°27411, modificado por Ley N°28121, a efecto de evitar futuras detenciones arbitrarias.



VI.- VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Fiscal de la Nación.

Lima, **13 DIC. 2006**